CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	**X**	Pública Clasificada		Pública Reservada	

ACTA DE SUSPENSIÓN

DATOS GENERALES DEL CONTRATO				
CONTRATANTE	SENA – Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca, sede principal y subsedes			
CONTRATISTA	CIENYTEC S.A.S			
CONTRATO NRO.	CO1.PCCNTR.8724356 de 2025			
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	*23/12/2025*			
REP. LEGAL.	MARCELA CUELLAR SANCHEZ			
INTERVENTORÍA	N/A			
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	N/A			
SUPERVISOR SENA	JANNET BENTEZ MOLANO – CC 69.245.929 de Saravena			
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS $ 16.718.310			
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	$ 16.718.310			
PORCENTAJE DEL ANTICIPO	N/A			
VALOR DE ANTICIPO	N/A			
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	03 días sin exceder el 31 de diciembre del 2025			
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	29/12/2025			
SUSPENSIÓN NRO.	001			
PRÓRROGA NRO.	N/A			
ADICIÓN NRO.	N/A			
TIPO SUSPENSIÓN	PLAZO	**X**	CONDICIÓN	
TOTAL TIEMPO SUSPENSIÓN	40 dias			
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	11 DE FEBRERO DE 2026			

En la ciudad de Arauca el día 30 de diciembre de 2025, entre los suscritos JANNET BENTEZ MOLANO supervisora, identificada con cedula de ciudadanía Numero 68.245.929 de Saravena y, de otra parte, MARCELA CUELLAR SANCHEZ, identificada con C.C. 52.519.487 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de CIENYTEC S.A.S, identificado con NIT. 860.014.881-3, con el fin de suspender la ejecución del contrato CO1.PCCNTR.8724356 de 2025, Lo anterior de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 29 de diciembre del 2025, la supervisión del contrato recibió a través de correo electrónico oficio con la solicitud de suspensión por parte de CIENYTEC S.A.S manifestando que:

"Por medio de la presente, respetuosamente solicitamos la **suspensión temporal** del contrato referido. El motivo de esta solicitud es que, según lo conversado con su equipo, **la Regional SENA Arauca aún no dispone de los equipos necesarios para realizar la instalación**, lo cual impide continuar con las actividades previstas en el cronograma.

Por parte de **CIENYTEC S.A.S.**, confirmamos que **contamos con las diademas y las licencias requeridas**, y estamos en total disposición de **iniciar la instalación, capacitación y entrega** en el momento en que ustedes nos indiquen que las condiciones técnicas están dadas para proceder.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a la confirmación de la suspensión, así como a cualquier instrucción adicional."

CONCEPTO TÉCNICO

Ante lo anteriormente expuesto por el Contratista, esta Supervisión, considera viable la suspensión temporal del contrato, previa autorización del ordenador del gasto y concepto jurídico; en la medida en que concurren causas sobrevinientes, ajenas a la voluntad del contratista y no imputables a su actuación, que impiden la ejecución normal del objeto contractual en las condiciones inicialmente pactadas; decisión que se adopta en observancia de los principios que rigen la contratación estatal consagrados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, en especial los de economía, responsabilidad, transparencia y eficacia, los cuales imponen a la administración el deber de adoptar medidas razonables, proporcionales y motivadas orientadas a garantizar el cumplimiento del fin público del contrato y la protección del patrimonio público.

En este sentido, exigir la continuidad de la ejecución contractual pese a la existencia de circunstancias objetivas que afectan su desarrollo desconocería el principio de economía previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de planeación y gestión eficiente del contrato, pudiendo derivar en sobrecostos, incumplimientos involuntarios o afectaciones a la calidad de los bienes, obras o servicios contratados. Así mismo, la adopción de la suspensión se encuentra alineada con el principio de equilibrio económico del contrato establecido en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, en tanto permite preservar las condiciones económicas existentes al momento de la celebración del contrato y evita la imposición de cargas excesivas o desproporcionadas a cualquiera de las partes como consecuencia de hechos externos y temporales. De igual forma, esta actuación se ajusta a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, que refuerza el deber de las entidades estatales de dirigir la actividad contractual hacia la correcta ejecución del objeto, bajo criterios de eficiencia, responsabilidad y control, así como a las facultades de dirección, control y vigilancia de la ejecución contractual reconocidas en el Decreto 1082 de 2015, que habilitan a la entidad y a la supervisión para adoptar decisiones administrativas debidamente motivadas que permitan ajustar la ejecución del contrato cuando se presenten situaciones que alteren su desarrollo normal.

Finalmente, esta posición resulta concordante con la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, que ha reconocido la suspensión contractual como un instrumento legítimo de gestión, siempre que exista causa objetiva, grave y temporal, se encuentre plenamente justificada y tenga como finalidad garantizar el interés general, la correcta ejecución del contrato y la adecuada administración de los recursos públicos; en consecuencia, esta Supervisión conceptúa favorablemente la procedencia de la suspensión, la cual deberá formalizarse mediante acta debidamente motivada, en la que se dejen consignadas las causas que la originan, el término de suspensión y las condiciones para su reanudación, sin que ello implique reconocimiento automático de mayores valores, salvo los que legalmente resulten procedentes.

Por todo lo expuesto, los firmantes en la presente acta, de común acuerdo, convienen:

PRIMERO. La suspensión de la ejecución del contrato de la referencia desde el 30 de diciembre de 2025 hasta el 03 de febrero de 2026, inicialmente, sin embargo y debido a que la instalación de software se debe realizar en unos equipos de computo los cuales se van adquirir mediante el contrato de compraventa CO1.PCCNTR.8730963 del 2025: y el mismo, fué suspendido hasta el dia 09 de Febrero del 2026 con nueva fecha de finalización el 11 de Febrero del 2026: asi las cosas, el contrato presente de la suspensión manejará los mismo términos.

SEGUNDO. El contratista deberá ampliar el plazo de cubrimiento de las garantías constituidas para el contrato ya referenciado por el término aquí estipulado, una vez culmine el término de pactado para la suspensión o se superen los motivos que originaron la suspensión del contrato.

TERCERO. Las demás condiciones del contrato inicial continúan vigentes. Por ende, no comportan modificación alguna.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II. LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE CONSTE EN LA REFERIDA PLATAFORMA.

Elaboró: Jannet Bentez Molano – Supervisora.

Revisó: Norisley Gelvez Camargo-Abogada FPI, Regional Arauca